

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que regula los beneficios de descuentos por pronto pago y establece el cronograma de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024

ORDENANZA N° 475-MDCH

Chorrillos, 29 de enero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

En Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 000001-2024-MDCH-GAT, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 0001-2024-MDCH-GAT-SGR, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Rentas; El Memorandum N° 000025-2024-MDCH-GPP, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N° 000005-2024-MDCH-GPP-SGPI, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Informe N° 000003-2024-MDCH/SGP, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; El Informe N° 000004-2024-MDCH/GAT, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 000078-2024-MDCH-SGR, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Rentas; El Informe N° 000021-2024-MDCH-GAJ, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Provedo N° 000289-2024-MDCH/GM, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto al pago del Impuesto Predial, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que el impuesto



podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo que la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, prevé que para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias se considera los plazos expresados en días hábiles, en consecuencia, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos de arbitrios con periodicidad trimestral;

Que, con Ordenanza N° 468-MDCH y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 609-2023/MML de fecha 31 de diciembre de 2023, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 0001-2024-MDCH-GAT-SR, de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 000001-2024-MDCH-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 000025-2024-MDCH-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000021-2024-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan la conformidad y procedencia para su aprobación en el Concejo Municipal del proyecto de "Ordenanza que regula los Beneficios de Descuentos por Pronto Pago y establece el Cronograma de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2024", que tendrá vigencia hasta el 29 de febrero del 2024, al constituir política de esta gestión, incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y, una manera efectiva de hacerlo, es a través de descuentos por el pago anual adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria o cuponera de pagos, en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad, para premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, mediante Proveído N° 000289-2024-MDCH/GM, remite todos los actuados a la Secretaría General, a fin de ser elevado al Concejo Municipal para su deliberación.

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por MAYORÍA de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2024

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto premiar a los contribuyentes que realizan el esfuerzo cumpliendo puntualmente con sus obligaciones tributarias. Además, establece beneficios extraordinarios para facilitar el cumplimiento voluntario de las deudas tributarias a aquellos contribuyentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y riesgos. Además, se establece el cronograma de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales durante el ejercicio 2024.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios de descuento por el pronto pago de la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que cumplan dentro del plazo comprendido del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, con los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Podrán acogerse a los beneficios de descuento por condición precaria y discapacidad establecidos en la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que cumplan dentro del plazo comprendido del 01 de enero al 31 de octubre de 2024, con los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Los contribuyentes que, con anterioridad al presente, hayan efectuado pagos al contado, por deudas tributarias por períodos comprendidos dentro del presente programa de beneficios (artículo 3° y 4°), se consideran como válidos y no generaran derechos de devolución, compensación o pago a cuenta alguno.



Artículo Tercero.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Para acceder a los beneficios por Pronto Pago el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Personas Naturales:

i. Las personas naturales que deseen acceder al beneficio de **15%** de descuento del monto de los Arbitrios Municipales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2024, al contado y en un único abono.

- No contar con deudas pendientes de cumplimiento de los periodos 2023 y años anteriores.

- Encontrarse afiliado al Buzón Electrónico estableciendo el mismo como domicilio fiscal electrónico, y autorizando la notificación bajo este medio de todos los actos administrativos de esta entidad edil. Debiendo suscribir para tales efectos el "Acta de Autorización de la Afiliación a la Notificación vía Buzón Electrónico".

ii. Las personas naturales que deseen acceder al beneficio de **10%** de descuento del monto de los Arbitrios Municipales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2024, al contado y en un único abono.

- Encontrarse afiliado al Buzón Electrónico estableciendo el mismo como domicilio fiscal electrónico, y autorizando la notificación bajo este medio de todos los actos administrativos de esta entidad edil. Debiendo suscribir para tales efectos el "Acta de Autorización de la Afiliación a la Notificación vía Buzón Electrónico".

iii. Las personas naturales que deseen acceder al beneficio de **5%** de descuento del monto de los Arbitrios Municipales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2024, al contado y en un único abono.

b. Personas Jurídicas:

i. Las personas jurídicas que deseen acceder al beneficio de **10%** de descuento del monto de los Arbitrios Municipales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2024, al contado y en un único abono.

- No contar con deudas pendientes de cumplimiento de los periodos 2023 y años anteriores.

- Encontrarse afiliado al Buzón Electrónico estableciendo el mismo como domicilio fiscal electrónico, y autorizando la notificación bajo este medio de todos los actos administrativos de esta entidad edil. Debiendo suscribir para tales efectos el "Acta de Autorización de la Afiliación a la Notificación vía Buzón Electrónico".

ii. Las personas jurídicas que deseen acceder al beneficio de **8%** de descuento del monto de los Arbitrios Municipales deberán cumplir los siguientes requisitos:



- Cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2024, al contado y en un único abono.

- Encontrarse afiliado al Buzón Electrónico estableciendo el mismo como domicilio fiscal electrónico, y autorizando la notificación bajo este medio de todos los actos administrativos de esta entidad edil. Debiendo suscribir para tales efectos el "Acta de Autorización de la Afiliación a la Notificación vía Buzón Electrónico".

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS DE DESCUENTO A CONTRIBUYENTES SEGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD Y SITUACIÓN PRECARIA.

Se otorgarán por única y exclusiva ocasión durante la vigencia de la presente ordenanza, beneficios de descuentos de Arbitrios Municipales del 2024 y años anteriores, a los contribuyentes que se encuentren en situación vulnerable y de riesgo, según el grado de discapacidad o de precariedad. La aplicación de estos descuentos excluirá los artículos 3° de la presente ordenanza, tampoco podrán ser acumulados entre sí; siendo éstos.

i. Contribuyentes con Discapacidad:

a. Contribuyentes con grado de discapacidad no severa:

- 20% de descuento sobre los Arbitrios Municipales del periodo 2024
- 20% de descuento de Arbitrios de años anteriores
- 100% de descuento de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2024 y años anteriores, gastos de emisión, multas tributarias generadas y reajustes.

b. Contribuyentes con grado de discapacidad severa:

- 30% de descuento sobre los Arbitrios Municipales del periodo 2024
- 30% de descuento de Arbitrios de años anteriores
- 100% de descuento de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2024 y años anteriores, gastos de emisión, multas tributarias generadas y reajustes.

ii. Contribuyentes en situación precaria:

a. Contribuyentes con grado de precariedad (pobreza)

- 25% de descuento sobre los Arbitrios Municipales del periodo 2024
- 25% de descuento de Arbitrios de años anteriores
- 100% de descuento de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2024 y años anteriores, gastos de emisión, multas tributarias generadas y reajustes.

b. Contribuyentes con grado de precariedad severa (pobreza extrema)

- 30% de descuento sobre los Arbitrios Municipales del periodo 2024
- 30% de descuento de Arbitrios de años anteriores
- 100% de descuento de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2024 y años anteriores, gastos de emisión, multas tributarias generadas y reajustes.

Adicionalmente a los beneficios señalados, se procederá a suspender temporalmente los procedimientos coactivos previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente ordenanza.



Artículo Quinto.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS DESCUENTOS POR DISCAPACIDAD Y SITUACIÓN PRECARIA

Son requisitos que deben cumplirse de manera concurrente para acceder a los beneficios previstos en artículo 4° de la presente ordenanza:

a) Ser propietario de un único predio a nivel nacional ubicado dentro de la jurisdicción Distrital de Chorrillos. La evaluación del cumplimiento de este requisito se efectuará a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios. Para dichos efectos, el contribuyente deberá presentar la declaración jurada correspondiente, además, deberá suscribir el "Acta de Reconocimiento de la Deuda Tributaria objeto de acogimiento".

b) Encontrarse registrado en la base tributaria de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en calidad de contribuyente.

c) Ratificar o rectificar la Declaración Jurada de los datos del Contribuyente, registrando y autorizando la notificación por medios electrónicos (Buzón electrónico).

d) El contribuyente que reúna las condiciones para el acogimiento a la presente ordenanza deberá presentar una solicitud ante la mesa de partes de la Municipalidad de Chorrillos, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. La veracidad de los datos que se consignan en la solicitud se encontrará sujeta a fiscalización posterior.

e) Ingresada la solicitud esta será derivada a la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la presente ordenanza para el acogimiento de los beneficios que la misma prevé.

f) Si la solicitud careciera de alguno de los documentos que acreditan el cumplimiento de los artículos precedentes, se cursará requerimiento al solicitante para que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibles, salvo que la administración pudiera obtener los mismos a través de un cruce de información con otras entidades o terceros.

g) Transcurrido dicho plazo sin la subsanación del requisito omitido, la Gerencia de Administración Tributaria emite la Resolución declarando la inadmisibilidad de la solicitud.

h) Si la solicitud cumpliera con los requisitos de admisibilidad y procedencia, la Gerencia de Administración Tributaria derivará el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social para su evaluación y emisión del informe social.

Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO

a. La Gerencia de Desarrollo Social emitirá el informe que señale la existencia o no de la situación de riesgo social del contribuyente, considerando para tal efecto los criterios previstos en el artículo siguiente y opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles.

b. Si el solicitante fuera integrante de un hogar incorporado al PGH del SISFOH que cuenta con CSE vigente de pobreza o pobreza extrema, la Gerencia de Desarrollo Social emitirá informe señalando dicha situación, entendiéndose con ello que se ha constatado la situación de riesgo social.

c. Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria para la elaboración de la resolución gerencial, de acuerdo con el informe social emitido, procediendo la Gerencia de Administración Tributaria a suscribir y notificar la correspondiente resolución.

Artículo Séptimo.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXISTENCIA DE RIESGO SOCIAL

Para evaluar la condición de los contribuyentes que hubieran presentado su solicitud de acogimiento a los beneficios previstos en la presente norma, la Gerencia de Desarrollo Social deberá tener en cuenta:

1. El ingreso per cápita familiar.



2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo y educación de las personas que habitan en el hogar.
4. Existencia de una red de apoyo familiar.
5. La discapacidad que tenga el contribuyente y que esté impedido de trabajar. La discapacidad debe estar acreditada con el certificado de discapacidad emitido por alguna institución pública, diagnóstico médico actualizado o la constancia de inscripción en el Concejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS).
6. Los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, o discapacidad que tengan sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad.
7. El uso de servicios, tales como: telefonía móvil post pago, internet, televisión por cable o satelital, etcétera.

Artículo Octavo.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR DISCAPACIDAD Y SITUACIÓN PRECARIA

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución gerencial que declara la aplicación de los beneficios tributarios previstos en el artículo 4 de la presente ordenanza para efectuar el pago o fraccionamiento de la deuda tributaria.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, a pedido del contribuyente, por un período similar y deberá ser formulado previo al vencimiento del plazo original. A efectos de la presentación de la solicitud de ampliación, si el último día del plazo original es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no se brinde durante el horario normal, dicho plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo de vigencia de los beneficios tributarios reconocidos será ampliado de manera automática con la sola presentación de la solicitud por parte del contribuyente ante la mesa de partes de la Municipalidad de Chorrillos, siempre que se presente dentro del plazo antes señalado. Vencido el plazo original, las solicitudes de prórroga serán declaradas improcedentes.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por las cuales se realice la cancelación por tributo y período anual determinado.

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo sin que se hubiera realizado el pago de la deuda tributaria, la resolución quedará automáticamente sin efecto retornando la deuda impaga al estado anterior al otorgamiento del beneficio. Esta circunstancia será debidamente comunicada al solicitante quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento por los tributos y períodos acogidos.

Artículo Noveno.- PERIODICIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL Y VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

El Impuesto Predial tiene periodicidad anual debiendo ser cancelado hasta el último día hábil del mes de febrero de 2024, sin embargo, a fin de brindar mayores facilidades a los contribuyentes, se ha distribuido de forma fraccionada en cuatro trimestres, siendo que la primera cuota será equivalente a un cuarto de impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, quedando las restantes cuotas a ser pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustados de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM).

Los Arbitrios Municipales 2024: Barrido de Calles, Recolección de Residuo Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo tendrán como fechas de vencimiento:

- Primera Cuota: hasta el último día hábil del mes de febrero del 2024.
- Segunda Cuota: hasta el último día hábil del mes de mayo del 2024
- Tercera Cuota: hasta el último día hábil del mes de agosto del 2024.



- Cuarta Cuota: hasta el último día hábil del mes de noviembre del 2024.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- PRECISAR que los beneficios dispuestos en los artículos tercero y cuarto de la presente ordenanza no son acumulativos entre sí, ni con otros beneficios tributarios que pudieran dictarse.

Segunda.- DISPONER que, aquellos contribuyentes que no registren deudas por concepto de periodos vencidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas.

Tercera.- DISPONER que a aquellos contribuyentes que adquieran un predio de forma posterior al 01 de enero de 2024 y se inscriban oportunamente en nuestro registro tributario municipal y realicen el pago de sus obligaciones tributarias de forma anual (adelantada) dentro del primer vencimiento tributario o la prórroga que se establezca, se le brindará los descuentos correspondientes.

Cuarta.- DISPONER que, no se aplicarán los beneficios señalados en los artículos precedentes a aquellas sucesiones indivisas que no hayan declarado ante la Administración Tributaria a un responsable solidario, así; como aquellas que teniendo sucesión intestada no hubieran efectuado la declaración de cada uno de los herederos, debiendo subsanarse y regularizar situación, antes de la presentación de cualquier solicitud.

Quinta.- PRECISAR que, aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de sus obligaciones tributarias con los descuentos por pronto pago, y hayan transferido el predio, mantendrán su condición de contribuyente, hasta el cierre del ejercicio 2024, no dando lugar a devolución alguna.

Sexta.- PRECISAR que los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Séptima.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Octava.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Informática y Tecnología, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Novena.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD CORTEZ MELGAREJO
Teniente Alcalde

